

ÍNDICE

Nota de la web AEAT



IVA. PRÓRROGA TIPOS IVA.

Prórroga del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia.

[\[pág. 2\]](#)

Normas en tramitación



ICIO. Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden HFP/xxx/2023, de xx de xxxx, por la que se deroga la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

[\[pág. 3\]](#)

Informa



IRPF. Recuerda que los afectados del FORUM FILATÉLICO pueden declarar la pérdida por el dinero invertido

146506-PÉRDIDA INVERSIÓN EN FORUM FILATELICO

[\[pág. 4\]](#)

Resolución del TEAC



IRPF.

Opción tributación conjunta/individual. Irrevocabilidad de la opción. Cláusula "rebus sic stantibus".

[\[pág. 5\]](#)

Monográfico

IRPF. SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

[\[pág. 6\]](#)

Nota de la web AEAT



IVA. PRÓRROGA TIPOS IVA. Prórroga del tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia

Fecha: 05/05/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota](#)

El [Real Decreto-Ley 20/2022](#), de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, en su artículo 72 establecía una rebaja del 4 al 0 por ciento el tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido que recaía sobre los productos básicos de alimentación, hasta ahora sujetos al tipo reducido, así como una minoración desde el 10 al 5 por ciento al tipo impositivo aplicable a los aceites y pastas alimenticias. Además, el tipo del recargo de equivalencia correspondiente a estas operaciones también se reducía en consonancia.

Ambas reducciones se establecieron de forma temporal y extraordinaria desde el 1 de enero de 2023 y estaban sujetas a la evolución de la tasa interanual de la inflación subyacente.

De acuerdo con lo anterior, dado que la tasa interanual de la inflación subyacente del mes de marzo ha sido del 7,5 por ciento –superior al 5,5 por ciento de referencia–, **se mantienen los tipos impositivos del 5 y 0 por ciento y los tipos del recargo de equivalencia del 0,625 y del 0 por ciento hasta el 30 de junio de 2023.**

Normas en tramitación



ICIO. Se somete a audiencia e información pública el Proyecto de Orden HFP/xxx/2023, de xx de xxxx, por la que se deroga la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979

Fecha: 05/05/2023
 Fuente: web de la AEAT
 Enlace: [Texto del proyecto](#)

En fecha 29 de marzo de 2023, mediante canje de notas y como acuerdo adicional al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, el Gobierno español y la Conferencia Episcopal española, en el marco de lo previsto en el artículo VI del Acuerdo sobre Asuntos Económicos y en el apartado 2 del Protocolo Adicional al citado Acuerdo, con el objeto de armonizar el régimen fiscal de la Iglesia Católica con el régimen fiscal previsto para las entidades sin ánimo de lucro, han alcanzado un acuerdo para la renuncia a las exenciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y en las Contribuciones Especiales, previstas, respectivamente, en las letras B) y D) del apartado del artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Económicos. Y, como consecuencia de ello, el Gobierno español manifiesta la intención de derogar la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, lo que se lleva a cabo a través de la presente Orden.

Artículo único. Derogación de la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

Se deroga la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

Informa



IRPF. Recuerda que los afectados del FORUM FILATÉLICO pueden declarar la pérdida por el dinero invertido

146506-PÉRDIDA INVERSIÓN EN FORUM FILATELICO

Fecha: 2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Informa](#)

Pregunta

· ¿Cuál es el tratamiento fiscal en IRPF 2022 del dinero invertido y no recuperado en la entidad Fórum Filatélico S.A. tras la Sentencia de 21 de julio de 2022 declarando finalizado el concurso de acreedores?

Respuesta

· La falta de pago por un deudor a su acreedor del importe adeudado no da lugar de forma automática a la existencia de una pérdida patrimonial, al tener el acreedor (en este caso el inversor) un derecho de crédito contra el deudor (Fórum Filatélico S.A.).

Ahora bien, **a partir de 1 de enero de 2015**, se recoge en la Ley del IRPF una regla especial de imputación temporal para las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos no cobrados.

En el supuesto planteado, **con fecha 21 de julio de 2022 se ha dictado sentencia** en la que se declara la conclusión del concurso y se acuerda la extinción de la persona jurídica concursada. Conforme a esa regla especial de imputación se entenderá producida una pérdida patrimonial respecto al importe no recuperable del derecho de crédito. La pérdida se imputará al período impositivo 2022 y, por lo tanto, se consignará en la declaración de la Renta del ejercicio 2022 en la base imponible general al no derivar de la transmisión de elementos patrimoniales.

Normativa/Doctrina

- Artículo 14 .2.k), 45 y 48 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 , del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas .
- Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0236 - 23 , de 13 de febrero de 2023
- Sentencia de 21 de julio de 2022, del Juzgado mercantil número 7 de Madrid, expediente del concurso de acreedores número 209/2006

Resolución del TEAC



IRPF. Opción tributación conjunta/individual. Irrevocabilidad de la opción. Cláusula "rebus sic stantibus".

Fecha: 28/03/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Resolución del TEAC de 28/03/2023](#)

Criterio:

Como regla general, **la opción por la tributación conjunta o individual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es irrevocable** una vez finalizado el período reglamentario de presentación de la autoliquidación. **Esta irrevocabilidad debe interpretarse y entenderse "rebus sic stantibus" es decir, estando así las cosas o mientras estas no cambien.** De forma que en caso de que se produzca una modificación sustancial en las circunstancias que llevaron al ejercicio de una u otra opción, deberá otorgarse al contribuyente la posibilidad de mudar la opción inicialmente emitida a través de los procedimientos previstos a tal efecto por el ordenamiento jurídico -esto es, vía rectificación de autoliquidación, declaración complementaria o en el marco de un procedimiento de comprobación-, siempre y cuando la citada modificación no sea imputable al obligado tributario.

Unificación de criterio

Confirma criterio de fecha 31-01-2023, RG 2499/2021.

Monográfico

IRPF. SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

No se integrarán en la base imponible del IRPF, en el ejercicio 2021 y siguientes las ayudas concedidas en virtud de los distintos programas establecidos en los siguientes Reales Decretos:

El [Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto](#), por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas;

El [Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto](#), por el que se regula el programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes y se regula la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla;

El [Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre](#), por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se calificarán como ganancia patrimonial las SUBVENCIONES:

a) Cuando su obtención está ligada a un elemento patrimonial no afecto a actividad económica. Entre otras:

- Subvenciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual (casillas [0299] y [0300])

[CV2079-21 de 12/07/2021](#)

El 22 de diciembre de 2020, una Comunidad Autónoma concede a la consultante una ayuda directa a la entrada de una vivienda de protección oficial. La consultante no recibe la ayuda puesto que cede el crédito al promotor. Este último la cobra en 2021.

(...) el Tribunal Económico-Administrativo Central, en la Resolución de 1 de junio de 2020 recaída en recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio, ha establecido el criterio de que las ganancias patrimoniales originadas por una subvención se imputarán únicamente al contribuyente al que se le haya concedido la subvención.

(...) la Ley del Impuesto no recoge la posibilidad de aplicar una reducción por rentas calificadas reglamentariamente como obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo en sede de ganancias y pérdidas patrimoniales.

- Subvenciones por la reparación de defectos estructurales en la vivienda habitual (casilla [0300])
- Ayudas públicas para el pago del IBI (casilla [0301])
- Ayudas públicas derivadas del Plan Renove de los bienes de los que se trate (electrodomésticos, calderas, ventanas, aire acondicionado etc.) (casilla [0301])
- Ayudas públicas para la instalación de rampas, ascensores, aunque se instalen para mejorar la movilidad (casilla [0301])

- **Ayudas públicas a la adquisición de vehículos sostenibles (MOVALT, VEA Y MOVES III 2022) cuando los beneficiarios son contribuyentes del IRPF que no realizan ninguna actividad económica (casilla [0301])**

[CV1932-22 DE 12/09/2022](#)

En el caso planteado (ámbito particular del consultante, al margen por tanto del ejercicio de cualquier actividad económica) la obtención de la ayuda pública del programa correspondiente para la adquisición de un vehículo constituye para el beneficiario —el consultante— una ganancia patrimonial, al constituir una variación en el valor de su patrimonio puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación del importe dinerario de la ayuda) y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto. A ello hay que añadir que dicha ganancia patrimonial no se encuentra amparada por ninguno de los supuestos de exención o no sujeción regulados por la normativa del Impuesto.

El importe de dicha ganancia será la cuantía dineraria de la subvención obtenida (tanto la parte correspondiente a la adquisición del vehículo como la percibida por el achatarramiento del vehículo antiguo), tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley del Impuesto, formando parte de la renta general en su totalidad, conforme a lo señalado en el artículo 45 de la misma Ley, ya que no se trata de una transmisión, pues lo que se exige es que el adquirente acredite la baja definitiva en circulación del vehículo a achatarrar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico

Estas subvenciones públicas si bien están ligadas a un elemento patrimonial no derivan de su transmisión y, por tanto, deben ser incluidas en la declaración de IRPF en el apartado F1 dentro de "Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales".

b) Cuando su obtención no está ligada a un elemento patrimonial, y no se califica como rendimiento del trabajo o de la actividad económica, por ejemplo:

- **Ayudas públicas al alquiler (casilla [0303])**

[INFORMA 146421](#)

Las cantidades percibidas como bono alquiler joven, al igual que cualquier otra ayuda al alquiler similar, están sometidas al IRPF, en concepto de ganancia patrimonial que se integrará dentro de la Base Imponible General, salvo que resulte de aplicación la exención del artículo 7.y) de la Ley del Impuesto por tratarse de un beneficiario en quien concurra la condición de especial vulnerabilidad.

La imputación temporal de la ayuda deberá efectuarse en el periodo impositivo en el que tenga lugar su cobro.

[CV3468-20 de 30/11/2020](#)

La percepción de ayudas directas para el alquiler de vivienda, constituyen para sus beneficiarios una ganancia patrimonial, al dar lugar a una variación en el valor del patrimonio de la contribuyente puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación de la ayuda), y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto. A ello hay que añadir que dicha ganancia patrimonial no se encuentra amparada por ninguno de los supuestos de exención o no sujeción regulados en el Impuesto.

Dicha ganancia patrimonial se integrará, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la LIRPF, como renta general del período impositivo.

Al respecto, la letra g del apartado 2 del artículo 14 de la LIRPF dispone lo siguiente:

“g) Las ayudas públicas percibidas como compensación por los defectos estructurales de construcción de la vivienda habitual y destinadas a su reparación podrán imputarse por cuartas partes, en el periodo impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

- **La "Ayuda de 200 euros a personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio"** (casilla [0356]), regulada en el artículo 31 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio

INFORMA 146372

Es una ayuda que consiste en un pago único de 200 euros, para las personas físicas de bajo nivel de ingresos y patrimonio.

A pesar de que entre sus requisitos se establece que los beneficiarios realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, o sean desempleados inscritos en la oficina de empleo, sean beneficiarios o no de la prestación o subsidio por desempleo, debe tenerse en cuenta que la ayuda no deriva de la actividad económica o laboral desarrollada, ni se trata de una prestación por desempleo.

Por lo que su calificación a efectos del IRPF es la de ganancia patrimonial, al constituir una variación en el valor del patrimonio del contribuyente puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación del dinero en que consiste la ayuda) y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto.

Procederá imputarla al período impositivo en que se haya producido el cobro de la ayuda y se integrará dentro de la Base Imponible General.

No obstante, si un contribuyente obtiene exclusivamente rendimientos del trabajo de un pagador por una cuantía inferior a 22.000 euros anuales y recibe esta ayuda, al ser por un importe inferior a 1000 euros anuales, no está obligado a presentar declaración en el período impositivo correspondiente, por aplicación del artículo 96.2.a) y c) de la Ley del IRPF.

- **El "Bono Social Térmico"** (casilla [0301])

INFORMA 144145

El bono social térmico es una ayuda que concede el Estado, a través del Ministerio para la Transición Ecológica, a los consumidores considerados vulnerables. La gestión y el pago de las ayudas corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

La cantidad percibida como bono social térmico está sometida al IRPF en concepto de ganancia patrimonial y se integrará dentro de la Base Imponible General.

No obstante, si un contribuyente obtiene exclusivamente rendimientos del trabajo de un pagador por una cuantía inferior a 22.000 euros anuales y recibe esta ayuda del bono social térmico, por un importe inferior a 1000 euros anuales, no está obligado a presentar declaración.

- **Bono Cultural Joven** (casilla [0323])

INFORMA 146371

El bono cultural joven es una ayuda de hasta 400 euros que concede el Estado, a través del Ministerio de Cultura y Deporte, para facilitar el acceso de los jóvenes a la cultura.

Esta ayuda está sometida al IRPF en concepto de ganancia patrimonial y se integrará dentro de la Base Imponible General.

Respecto a su imputación temporal, la mera concesión del bono no da lugar a la obtención de una ganancia patrimonial por el concesionario, pues el importe no agotado del bono se desactiva automáticamente una vez transcurrido el plazo de ejecución (1 año).

Las ayudas concedidas (utilizadas) a través del bono cultural joven procederá imputarlas al respectivo período impositivo en que se hayan adquirido los productos, servicios y actividades culturales subvencionables, pues es cuando se entiende que se ha producido el cobro de la subvención.

No obstante, si un contribuyente obtiene exclusivamente rendimientos del trabajo de un pagador por una cuantía inferior a 22.000 euros anuales y recibe esta ayuda del bono cultural joven, al ser por un importe inferior a 1000 euros anuales, no está obligado a presentar declaración.

- **Otros bonos culturales** (casilla [0304])
- **Ayudas públicas a los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español destinadas a su conservación o rehabilitación.** (casilla [0266])
- **Ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural destinadas a la adquisición de una participación en el capital de empresas agrícolas.** (casilla [0279])

Desde el 1 de enero de 2020, las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España podrán imputarse como rendimiento de actividades económicas por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes